

técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

Por otra parte con fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco se decretó la concentración parcelaria de la zona de Presno (Oviedo), colindante con la de Porzún, dándose la circunstancia de que en estas dos zonas hay un gran número de parcelas que pertenecen indistintamente a vecinos de una u otra de las zonas afectadas, por lo que resulta muy conveniente la concentración conjunta de ambas. En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de noviembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de Porzún (Oviedo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Vegadeo, perteneciente a la entidad local menor de Porzún-Chao, cuyos límites son los siguientes: Norte, montes de particulares; Este, Arguol, término de Castropol; Sur carretera local de Vegadeo a Boal, y Oeste, montes de particulares. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se fusionan las zonas de Porzún y Presno (Oviedo), a efectos de que se realice conjuntamente la concentración parcelaria de ambas, teniendo en cuenta que a ningún propietario se le podrá adjudicar contra su voluntad en cada una de las zonas, más o menos propiedad de la que hubiera aportado en ellas.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

1184 REAL DECRETO 2961/1980, de 14 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Orbaiceta (Navarra).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Orbaiceta (Navarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de noviembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Orbaiceta (Navarra).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Orbaiceta, perteneciente a la entidad local menor del mismo nombre, cuyos límites son los siguientes: Norte, montes del Estado; Sur, términos de Orbarrá y Villanueva de Aezcoa; Este término de Ochagavía, y Oeste, términos de Roncesvalles, Burguete y Garralda. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

1185 REAL DECRETO 2962/1980, de 14 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de San Vicente-Grez (Navarra).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de San Vicente-Grez (Navarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de noviembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de San Vicente-Grez (Navarra).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Urraul Bajo, perteneciente a las entidades locales menores de San Vicente y Grez, cuyos límites son los siguientes: Norte, término de Lónguida; Sur, término concejil de Tabar; Este, términos concejiles de Artieda y Ripodas, y Oeste, términos de Izagaondua y Concejo de Apardues. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

1186 REAL DECRETO 2963/1980, de 14 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Tagle (Santander).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Tagle (Santander), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de noviembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Tagle (Santander).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio por la parte del término municipal de Suances, perteneciente a la entidad local menor de Tagle, cuyos límites son los siguientes: Norte, Junta Vecinal de Suances; Sur, Junta Vecinal de Ubiarco; Este, Junta Vecinal de Ongayo y Puente Avios, y Oeste, mar Cantábrico. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN